Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0087.

Tipo de proceso: Verbal declarativo de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: José Antonio Cortina Guerrero
Demandado/Accionado: Personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836310300120230001900

Teniendo en cuenta que habiéndose notificado la parte demandada (Personas desconocidas e indeterminadas), a través de Curador Ad-liten quien contestó la demanda; es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 372 CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar el día 24 de julio de 2.024, a partir de las 9:00 AM, con el fin de llevar a cabo de audiencia Inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., la cual, se realizará de manera presencial en la sala de audiencias 1 del Palacio Judicial de Turbaco – Bolívar, ubicado sobre la Carretera Troncal de Occidente Sector Plan Parejo de esta misma municipalidad, para mayor verificación del dicho de los interrogados.

SEGUNDO: Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "…Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación…".

TERCERO: Se le recuerda a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ef0f59aace9b0e77e74065b1ffb13d5369966d856eef15d454c32989c0a59d**

Documento generado en 14/02/2024 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica